

RESOLUCIÓN SCE-ADJ-2023-04

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE LA SCPM”

Oswaldo Augusto Muñoz Medina
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Constituyente, en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de 18 de junio de 2022 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado mediante Decretos Ejecutivos: No. 488 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 104 de 13 julio de 2022; No. 550 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 31 de agosto de 2022; No. 572 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 18 de octubre de 2022; No. 581 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 174, de 21 de octubre de 2022; No. 586 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 186 de 10 de noviembre de 2022; y, No. 458 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 253 de 17 de febrero de 2023;

Que el número 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la adjudicación como: *“el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”*;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 139 al 141 de su Reglamento General, se establece el procedimiento para contratar a través de Menor Cuantía [bienes y servicios];

Que el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)”*;

Que mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP, cuya vigencia según su disposición final, rige en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendencia de Competencia Económica], fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-2021-238-A de 07 de julio de 2021, se nombra al servidor Oswaldo Augusto Muñoz Medina como Intendente Nacional Administrativo Financiero;

Que conforme consta en la letra a) del artículo 5 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-28 de 15 de agosto de 2022, el Superintendente de Competencia Económica delegó al Intendente Nacional Administrativo Financiero o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos: *“a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”*;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformativa de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformativa Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”*;

Que mediante Resolución SCE-INI-2023-02 de 24 de mayo de 2023, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad, autorizó el inicio del proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios signado con el código MCBS-SCPM-2023-002 para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE LA SCPM”*, con un presupuesto referencial de USD \$23.870,20 (*VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 20/100*), más IVA, aprobó los pliegos del proceso elaborados por la Dirección Nacional Administrativa; y, designó al servidor Franklin Gálvez Anrango, Experto Administrativo, como encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso;

Que el 24 de mayo de 2023, la Superintendencia de Competencia Económica, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el inicio del proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, signado con el código MCBS-SCPM-2023-002 para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE LA SCPM”*;

Que mediante ACTA 1 *“SELECCIÓN DE PROVEEDOR”*, de 29 de mayo de 2023, el encargado para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, dejó constancia de lo siguiente: *“Como resultado, la plataforma electrónica del SERCOP seleccionó automáticamente al oferente CHRISTIAN VLADIMIR CARPIO QUITO, con RUC: 1718512179001, para que continúe con las etapas subsiguientes del procedimiento de contratación, estableciéndose para el efecto, el siguiente cronograma (...)”*;

Que mediante ACTA 5 *“CALIFICACIÓN DE OFERTA”*, de 09 de junio de 2023, el encargado para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, concluyó: *“El oferente CHRISTIAN VLADIMIR CARPIO QUITO con RUC: 1718512179001, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de la presente contratación. En virtud de lo expuesto, se solicita la re selección de proveedor en el sistema SOCE, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento de contratación pública. (...)”*;

Que el 09 de junio de 2023, se realizó la selección de participantes de la lista de manifestación de interés dentro del proceso para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO*

PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE LA SCPM”, siendo seleccionada la proveedora LIDA GEORGINA LEMA CHICAIZA con RUC: 0603695008001;

Que mediante ACTA 7 “*APERTURA DE OFERTA*”, de 14 de junio de 2023, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, informó: “*Toda vez que el proveedor seleccionado no ha remitido su oferta a través del portal institucional del SERCOP, dentro de la fecha y hora establecidas para el efecto, se solicita la re selección de proveedor en el sistema SOCE, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento de contratación pública (...)*”;

Que el 14 de junio de 2023, se realizó la selección de participantes de la lista de manifestación de interés dentro del proceso para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE LA SCPM*”, siendo seleccionado el proveedor LUIS ARTURO CÓNDOR SIMBAÑA con RUC: 1710549773001;

Que mediante ACTA 9 “*APERTURA DE OFERTA*”, de 20 de junio de 2023, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, informó: “*Toda vez que el proveedor seleccionado no ha remitido su oferta a través del portal institucional del SERCOP, dentro de la fecha y hora establecidas para el efecto, se solicita la re selección de proveedor en el sistema SOCE, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento de contratación pública (...)*”;

Que el 20 de junio de 2023, se realizó la selección de participantes de la lista de manifestación de interés dentro del proceso para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE LA SCPM*”, siendo seleccionada la proveedora CARMEN ROSA ACOSTA TENORIO con RUC: 0500805015001;

Que mediante ACTA 13 “*APERTURA DE OFERTA*”, de 30 de junio de 2023, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, informó: “*Toda vez que el proveedor seleccionado no ha remitido su oferta a través del portal institucional del SERCOP, dentro de la fecha y hora establecidas para el efecto, se solicita la re selección de proveedor en el sistema SOCE, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento de contratación pública (...)*”;

Que el 03 de julio de 2023, se realizó la selección de participantes de la lista de manifestación de interés dentro del proceso para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE LA SCPM*”, siendo seleccionada la proveedora CARTEC, CARRO Y TECNOLOGÍA S.A., con RUC: 1791036875001;

Que mediante ACTA 15 “*APERTURA DE OFERTA*”, de 06 de julio de 2023, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, dejó constancia que: “*Conforme lo establecido en el artículo 74 del RGLOSNC, las ofertas se receptorán a través del portal de compras públicas del SERCOP, evidenciándose que en el SOCE dentro del procedimiento de contratación MCBS-SCPM-2023-002, consta la siguiente oferta remitida por el proveedor seleccionado (...) OFERENTE No 6 CARTEC, CARRO Y TECNOLOGÍA S.A. RUC: 1791036875001 (...)*”;

Que mediante ACTA 17 “*CALIFICACIÓN DE OFERTA*”, de 13 de julio de 2023, el encargado para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, concluyó: “*El oferente CARTEC, CARRO Y TECNOLOGIA S.A., con RUC: 1791036875001, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de la presente contratación. En virtud de lo expuesto, se solicita la re selección de proveedor en el sistema SOCE, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento de contratación pública (...)*”;

Que el 14 de julio de 2023, se realizó la selección de participantes de la lista de manifestación de interés dentro del proceso para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE LA SCPM”*, siendo seleccionado el proveedor JOSÉ HERIBERTO CHÁVEZ CHÁVEZ con RUC: 0201481637001;

Que mediante ACTA 19 *“APERTURA DE OFERTA”*, de 20 de julio de 2023, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, dejó constancia que: *“Toda vez que el proveedor seleccionado no ha remitido su oferta a través del portal institucional del SERCOP, dentro de la fecha y hora establecidas para el efecto, se solicita la re selección de proveedor en el sistema SOCE, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento de contratación pública (...)”*;

Que el 20 de julio de 2023, se realizó la selección de participantes de la lista de manifestación de interés dentro del proceso para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE LA SCPM”*, siendo seleccionado el proveedor OSWALDO WILFRIDO VALLEJO con RUC: 1712009487001;

Que mediante ACTA 21 *“APERTURA DE OFERTA”*, de 26 de julio de 2023, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, dejó constancia que: *“Toda vez que el proveedor seleccionado no ha remitido su oferta a través del portal institucional del SERCOP, dentro de la fecha y hora establecidas para el efecto, se solicita la re selección de proveedor en el sistema SOCE, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento de contratación pública (...)”*;

Que el 26 de julio de 2023, se realizó la selección de participantes de la lista de manifestación de interés dentro del proceso para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE LA SCPM”*, siendo seleccionado el proveedor SANTIAGO JAVIER SIMBAÑA QUILACHAMIN con RUC: 1713818563001;

Que mediante ACTA 24 *“CONVALIDACIÓN ERRORES”*, de 02 de agosto de 2023, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, informó: *“Luego de la verificación de errores de naturaleza subsanable, se requiere que el oferente convalide lo siguiente (...)”*;

Que el 03 de agosto de 2023, el proveedor SANTIAGO JAVIER SIMBAÑA QUILACHAMIN, presentó su convalidación de errores a través del SOCE;

Que mediante ACTA 25 *“CALIFICACIÓN DE OFERTA”*, de 07 de agosto de 2023, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, concluyó: *“El oferente SIMBAÑA QUILACHAMIN SANTIAGO JAVIER con RUC: 1713818563001, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de la presente contratación (...)”*;

Que mediante Informe SCE-INAF-DNA-2023-042 de 08 de agosto de 2023, el encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, recomendó al Intendente Nacional Administrativo Financiero, como delegado de la Máxima Autoridad: *“(...) la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación de código No. MCBS-SCPM-2023-002 cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE LA SCPM”, al oferente SIMBAÑA QUILACHAMIN SANTIAGO JAVIER con RUC: 1713818563001, por un valor de veintitrés mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$ 23.470,00), más IVA, según su oferta económica, por haber cumplido con los requisitos mínimos legales, técnicos y económicos establecidos en los pliegos del referido procedimiento de contratación.”*; y,

Que mediante memorando SCE-IGG-INAF-2023-048 de 09 de agosto de 2023, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, solicitó a la Intendente Nacional Jurídica: “(...) disponga a quien corresponda, la elaboración de la resolución de adjudicación del procedimiento de contratación signado con el código No. MCBS-SCPM-2023-002 y objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE LA SCPM”. Se recomienda designar al Licenciado Víctor Segura, Analista Administrativo 2, con certificación de operadores del SNCP No. SERCOP-4Y90rNNPc5, como Administrador de Contrato conforme al numeral 20 de los términos de referencia. (...)”.

Con base en los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones otorgadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato correspondiente al proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios signado con el código MCBS-SCPM-2023-002 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE LA SCPM”, al oferente SANTIAGO JAVIER SIMBAÑA QUILACHAMIN, con número de RUC: 1713818563001; por el valor de USD\$ 23.470,00 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA dólares de los Estados Unidos de América CON 00/100), más IVA.

Artículo 2.- Designar como administrador del contrato a suscribirse, al servidor Víctor Segura, Analista Administrativo 2.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa, realice la notificación de la presente adjudicación al oferente SIMBAÑA QUILACHAMIN SANTIAGO JAVIER, con número de RUC: 1713818563001.

Artículo 4.- Publíquese la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec; y, en la página web institucional.

Artículo 5.- De la ejecución de esta resolución encárguese la Dirección Nacional Administrativa.

Artículo 6.- Esta resolución entrará a regir a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 de agosto de 2023.

Oswaldo Augusto Muñoz Medina
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO